

30 de Mayo de 1900. Adiciones al Reglamento de sanidad marítima de 14 de Septiembre de 1894.

14 de Julio de 1900. Circular de Guerra relativa al Reglamento de 14 de Abril de 1855 y 14 de Agosto de 1882 sobre construcción de obras en la Ciudad de México.

26 de Septiembre de 1900. Circular de Guerra sobre el uso exclusivo para el ejército de su uniforme legal, no puniendo usarlo las fuerzas de seguridad de los Estados.

26 de Octubre de 1900. En el *Diario Oficial* de esta fecha se publicaron varias prevenciones sin fecha de la Secretaría de Guerra sobre luces de botes y vapores pescadores.

VIII. SEGURIDAD, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, PORTACIÓN DE ARMAS.

DERECHO DE PETICIÓN. (1) (Domicilio—Correspondencia).

Artículos 1º, 8º, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 (reformados), 24, 25, 26, 29, 50 y 122 de la Constitución de 1857, vigentes. Véanse, además, las leyes que se citan en la nota de *Derecho Penal*.

Son innumerables las leyes que desde 1824 (primera Constitución de la República) hasta 1857 se han dictado estableciendo tribunales especiales, fueros especiales, destierros, proscripciones, facultades extraordinarias al Ejecutivo, etc., etc., de todo lo cual consignamos lo más esencial en las notas de *Derecho Constitucional* y *Derecho Penal*.

Después de jurada y promulgada la Constitución de 1857, el Presidente Comonfort dió el golpe de Estado de 17 de Diciembre de 1858, lo que puso al frente del Gobierno á D. Benito Juárez (como Presidente de la Suprema Corte), que usó de facultades extraordinarias dadas por el Congreso, como luego se dirá. Pero antes, y apenas comenzó á regir ese Código constitucional, se dió la ley de suspensión de garantías de 3 de Noviembre de 1857; y en uso de esas facultades (ó tal vez sin ningunas) dictó Juárez en Veracruz todas las leyes de reforma, libertad de cultos, matrimonio civil, nacionalización de bienes de la Iglesia, etc. Reinstalado el Gobierno en México el 11 de Febrero de 1861, se dictaron las siguientes disposiciones:

3 de Enero de 1861. Orden para que sean fusilados, previa identificación de sus personas, los militares sublevados.

(1) Sobre diferencias entre derecho de *petición* y ejercicio de *acciones jurídicas* aun administrativas, véase en el *Derecho Público* de Montiel y Duarte, tomo II, pág. 8, el bien razonado dictamen de los Diputados Vargas, Castellero, Castillo, en el Congreso de 1835.

27 de Enero de 1863. Declarando vigente el de 27 de Octubre de 1862, el cual á su vez declaró vigente el de 3 de Mayo del mismo año y éste los de 11 de Diciembre y 7 de Junio de 1861, suspendiendo varias garantías constitucionales y dando al Ejecutivo, hasta la próxima reunión en el período ordinario del Congreso, facultades omnímodas, sin más restricción que salvar la independencia de la nación, la integridad del territorio, la forma de gobierno, las leyes de reforma y no ingerirse en negocios judiciales civiles.

Posteriormente se han dictado varias leyes de suspensión de garantías y amnistías con motivo de la conclusión de la guerra de intervención francesa, de las dos revoluciones acaudilladas por el actual Presidente de la República Porfirio Díaz (de la *Noria* y de Tuxtepec), con motivo de repetidos casos del delito de plagio y con motivo de la frecuencia del delito de ataque á las vías férreas.

En cuanto á la ley expedida por D. Benito Juárez de 21 de Enero de 1860 reglamentando el estado de sitio (*ley marcial*, que dirían los americanos del Norte), ha sido declarada inconstitucional por la ley de 25 de Mayo de 1871; y con razón, pues no se compadece con el art. 29 constitucional la reglamentación *á priori* de una suspensión de garantías.

NOTA NÚM. 13.

DERECHO PENAL.

Al verificarse la independencia de México estaban vigentes en materia penal y de procedimientos penales los Códigos y leyes españolas, cuya historia pormenorizada hemos hecho, y algunas leyes especiales dictadas por las Cortes de España que hemos citado en el número 299 de este tomo (1).

Después de consumada la independencia, los Gobiernos mexicanos dictaron multitud de leyes especiales sobre determinados delitos como los de abigeato, asalto en caminos públicos para robar, falsificación de monedas, vagancia, imprenta, desertión de soldados, sobre castigos en los tribunales militares, expulsión de españoles (20 de Diciembre de 1827, 26 de Febrero de 1828, 25 de Abril de 1826, 20 y 22 de Abril y 20 de Marzo de 1829 y 16 de Enero de 1833), supresión y restablecimiento de la pena de palos (banco

(1) En Cédula de 25 de Julio de 1814 y ley de 22 de Abril de 1811 quedó suprimida la tortura.

de palos) á los soldados (1), uso moderado de la *vara* en los cabos del ejército, incendio, casas de corrección, contrabando, y muy especialmente sobre delitos políticos, siendo incontables las leyes, decretos, resoluciones dictadas por los dos partidos contendientes que han existido en México, relativas á conspiración, rebelión, pronunciamiento, suspensión de garantías, proscripciones, amnistías, indultos y aun asesinatos políticos; y entre esas disposiciones de sangre ó de proscripción son notables las leyes ó Decretos de 16 y 23 de Abril de 1823, 27 de Julio de 1824 y 22 de Enero de 1834, poniendo fuera de la ley al General Iturbide y desterrando á su familia (derogado esto en 27 de Febrero de 1835); los decretos de 7 de Septiembre de 1828 poniendo fuera de la ley al General Santa-Anna; el de 23 de Junio de 1833 (llamado *ley del caso*) (2), que desterraba á varios individuos por seis años y á los que se encontrasen en *su caso*, sin decir cuál fuera ese caso; los de 4, 22 de Abril, 23 de Julio de 1834 sobre destierro de Obispos y eclesiásticos que no obedeciesen ciertas leyes relativas á patronato; 17 de Febrero de 1863 y 17 de Diciembre de 1861 sobre delitos de traición con motivo de la intervención francesa; de 11 de Enero de 1861 contra plagarios; de 23 de Febrero de 1860 declarando pirata la escuadrilla del partido conservador que iba á atacar por Veracruz al Gobierno de Juárez, y la cual resolución es tan inicua é ilegítima que los tribunales americanos la declararon nula (Véase Nuevo Código de la Reforma, tomo último, págs. 24 y 25 (3); por último, el Decreto de 4 de Junio de 1861 poniendo fuera de la ley á los Generales conservadores Félix Zuloaga (que después murió en la vida privada, percibiendo pensión del Gobierno liberal en 1890 y tantos), D. Leonardo Márquez (que hoy vive aún), D. Tomás Mejía, José María Cobos, Lindoro Cajiga y Manuel Lozada (el asesinato de Ocampo fué el 3 de Junio del mismo año y lo consumó Cajiga), ofreciéndose una recompensa de diez mil pesos al (*asesino*) que diese muerte á cualquiera de esos cinco individuos. ¡¡Esta ley se dictó vigente ya la Constitución de 1857 y en nombre de ella!! A la inversa, el Decreto de 6 de Diciembre de 1895 concedió *amnistía* (sic?) por delito de duelo, no existiendo en ese momento otro condenado por ese delito ni procesado que el diputado Romero.

(1) Todavía por los años de 1886 á 1890 el General Fuero mandó apalear impunemente en San Luis Potosí á más de cincuenta soldados por desertores, sin que hubiese ley que autorizara ese castigo.

(2) Véase sobre la historia de esta ley y otras arbitrariedades del poder público, el primer tomo de *Obras Sueltas* de José M^o Luis Mora, pág. CCX, L. IV, y en la nota relativa á *Libertad Religiosa*, otras leyes dictatoriales, así como en la nota relativa á *Seguridad*, no debiendo olvidarse que los empleados del Gobierno desde los balcones del edificio que era Aduana, en la plazuela de Santo Domingo, cantaron los *Cangrejos* en son de burla al pasar por el frente para ser fusilado el General Vidaurri en 1867.

(3) El Gobierno Mexicano reclamó diplomáticamente por ese fallo. *Reclamación núm. 3.*

Pero leyes del orden penal inspiradas en consideraciones ó principios de interés general y permanente no se dictaron antes del Código Penal vigente sino las siguientes:

Leyes de 22 de Julio de 1833 que estableció el *turno* de los Jueces de lo criminal (esta ley todavía habla de *posesión* de jurisdicción); de 23 de Mayo de 1837 y 17 de Enero de 1853 sobre procedimientos penales en delitos del orden común, y la de responsabilidad de Jueces de 27 de Diciembre de 1853; ley penal de empleados de Hacienda de 23 de Junio de 1853; ley penal y de procedimientos por delitos de conspiración, pronunciamiento, rebelión y traición de 6 de Diciembre de 1856; ley penal y de procedimientos por delitos de homicidio, heridas, robo y vagancia de 5 de Enero de 1857; ley penal de desertores y faltistas del Ejército de 12 de Febrero de 1857; ley de organización de tribunales militares de 15 de Septiembre de 1857; la de jurados de 19 de Enero de 1869, y códigos posteriores ya citados en el número 290 de esta obra. Antes se habían expedido las leyes de 1^o de Julio de 1845 sobre Cortes marciales; de 18 de Diciembre de 1841 sobre desertores de guerra; de 28 de Enero de 1838 y otras posteriores estableciendo Juntas de honor.

Por último, en 7 de Diciembre de 1871 se expidió el Código Penal vigente para el Distrito Federal y Territorios, tratándose de delitos comunes, y para toda la nación respecto de delitos del orden federal; la historia del cual código hicimos en el núm. 398 de este tomo y cuyas reformas posteriores son las siguientes:

26 de Mayo de 1884. Reformando la frac. 14 del art. 46 del Código, y los arts. 199, 376, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 y 912 respecto del delito de culpa en general y de los delitos de robo, abuso de confianza, lesiones, homicidio, adulterio y ultrajes á la autoridad.

26 de Mayo de 1888. Respecto de indulto.

22 de Mayo de 1894. Modifica el decreto de 26 de Mayo de 1884 sobre delitos de robo.

22 de Mayo de 1894. Procedimiento en delitos de robos.

5 de Septiembre de 1896. Reforma de artículos del Código Penal relativos á retención de prisión, libertad preparatoria, trabajo en las prisiones, períodos de prisión en las penitenciarías, indulto y sobre el delito de abuso de confianza.

En materia de derecho penal se han dictado, además, las siguientes disposiciones de las que sólo las de última fecha están vigentes, pero por su importancia se da noticia de las otras:

31 de Enero de 1870. Secuestro de bienes de sublevados.

3 de Noviembre de 1870. Responsabilidad de altos funcionarios, derogada por la ley vigente de que adelante se habla.

- 20 de Diciembre de 1871. Libertad preparatoria, modificada posteriormente.
- 5 de Abril de 1872. Deroga el art. 13 de la ley transitoria del Código Penal.
- 30 de Noviembre de 1872. Garantía en aprehensión por exhortos.
- 28 de Febrero de 1873. El delito de peculado es federal.
- 23 de Agosto de 1877. Sobre retención, derogado en 26 de Junio de 1883.
- 31 de Agosto de 1877. Sobre penas á empleados.
- 4 de Septiembre de 1879. Imponiendo penas por el delito de contrabando.
- 4 de Agosto de 1886. Causas criminales contra extranjeros.
- 23 de Enero de 1889. Delito de duelo en los militares.
- 27 de Agosto de 1889. Correcciones disciplinarias en el Colegio Militar.
- 30 de Noviembre de 1889. Libertad provisional en delitos federales.
- 11 de Febrero de 1890. Libertad preparatoria.
- 28 de Diciembre de 1891. Las autoridades municipales y políticas castigan á los que violan los reglamentos de Ferrocarriles.
- 18 de Enero de 1892. Resolución sobre extradición en las fronteras.
- 22 de Mayo de 1894. Procedimientos en caso de robo.
- 6 de Diciembre de 1895. Procedimientos en caso de duelo.
- 14 de Febrero de 1896. Reforma del art. 39 del Código Militar.
- 14 de Febrero de 1896. Reforma del art. 982 de la Ordenanza Militar.
- 20 de Febrero de 1896. Parte penal del Reglamento del Sistema Métrico Decimal.
- 6 de Junio de 1896. Responsabilidad de altos funcionarios y procedimientos en sus acusaciones.
- 5 de Septiembre de 1896. Reforma de varios artículos del Código Penal relativos de prisión y retención para adaptarlos al régimen penitenciario.
- 11 de Mayo de 1897. Penas por violación de la ley sobre monumentos arqueológicos.
- 19 de Mayo de 1897. Ley de extradición.
- 29 de Mayo de 1897. Se autoriza al Ejecutivo para reformar los establecimientos penales.
- 8 de Diciembre de 1897. Ley reglamentaria de la libertad preparatoria.
- 13 de Diciembre de 1897. Ley orgánica de los Establecimientos penales en el Distrito Federal.
- 3 de Junio de 1898. Suspensión del régimen penitenciario hasta que concluyan los trabajos del desagüe.
- 29 de Abril de 1899. Parte penal de la ley de Ferrocarriles.
- 25 de Agosto de 1899. Reglamento de peritos en el Ramo penal.
- 6 de Febrero de 1900. Reforma al Código Penal Militar sobre abuso de autoridad.

14 de Septiembre de 1900. Reglamento provisional de los Establecimientos penales del Distrito.

14 de Septiembre de 1900. Reglamento de la Penitenciaría de México.

19 de Septiembre de 1900. Se declara que el 29 de este mes comienza á regir el Decreto de 13 de Diciembre de 1897.

20 de Septiembre de 1900. Reglamento de la Junta de Vigilancia.

16 de Octubre de 1900. Informe del Secretario de Gobernación en la Cámara de Diputados sobre las razones por que no se ha establecido aún el régimen penitenciario.

Está ya casi aprobada la reforma constitucional relativa á la subsistencia de la pena de muerte para varios delitos.

NOTA NÚM. 14.

DERECHO CIVIL.

El Derecho Civil mexicano, en la época de la independencia, estaba contenido en los códigos especiales llamados *Fuero Juzgo*, *Leyes del Estilo*, *Ordenamiento de Alcalá*, *Siete Partidas*, *Leyes de Toro*, *Nueva y Novísima Recopilación* y otros, de todos los cuales hemos dado amplia explicación en los números 328 á 390 de este tomo de la presente obra, así como en los 364 á 402 hablamos de los códigos civiles vigentes y de su historia. La tópicá ó preferencia de esos códigos fué fijada por la ley 1^a, tit. 28 del Ordenamiento de Alcalá, que es la ley 3, tit. II, lib. 3^o Novísima Recopilación.

Las cédulas posteriores, *Leyes de Indias* y Ordenanza de Bilbao y de minas, continúan el derecho patrio-español hasta 1821, existiendo entre esas cédulas relativamente á *derecho civil* las de 15 de Octubre de 1754 sobre mercedes de baldíos y realengos, de 27 de Febrero de 1787 sobre salarios de obreros, de 25 de Enero de 1788 sobre registro de hipotecas, 14 de Abril de 1789 sobre secreto del nombre de los contratantes en determinadas escrituras, de 19 de Febrero de 1794 y 7 de Septiembre de 1803 sobre legitimidad de niños expósitos, 18 de Mayo de 1795 sobre facultad de textadores para nombrar contadores, 1^o de Diciembre de 1798 sobre oficios vendibles, 22 de Abril de 1799 sobre empleos que pueden tener las mujeres, 15 de Octubre de 1801 sobre legados á iglesias y confesores, 4 de Mayo de 1802 sobre enajenación de oficios vendibles á mujeres, 14 de Marzo de 1804 sobre denuncia de minas en terrenos vinculados, 6 de Septiembre de 1806 sobre botín de corsarios, 15 de Abril de 1806 sobre mostrencos, 20 de Mayo de 1821 sobre registro de hipotecas.